



Negociado  
SEC.- SECRETARIA  
9.- MPG

SEC12I115

AYT/JGL/18/2018

04-10-18 11:57

Asunto

Acta AYT/JL/18/2018

Interesado

234I1916293W3K4F0I71



## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** (celebrada el 18/09/2018 )

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, siendo las 9.45 horas de la fecha arriba indicada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurren en sesión ordinaria los concejales que a continuación se enumeran.

### ASISTENTES:

- Alcalde-Presidente: D. Ángel Díaz-Munío Roviralta
- Concejales-Tenientes de Alcalde: D. Eduardo Amor Gallastegui  
D<sup>a</sup> Elena García Lafuente  
D<sup>a</sup> Virginia Losada García  
D. José Francisco Arozamena Vizcaya  
D. Humberto Bilbao Ogando  
D. José Ángel Uriarte Mangado

Asiste como Secretaria, la Secretaria de la Corporación, D<sup>a</sup> Alicia Maza Gómez.

Reunidos los miembros de la Junta de Gobierno Local mencionados, se abre la sesión, pasándose a tratar el Orden del Día.

- 
- 1.- Aprobación Acta Sesión Anterior (06/09/2018)**
  - 2.- Comunicados y Correspondencia**
  - 3.- Asuntos Económicos**
  - 4.- Asistencia al Alcalde**
  - 5.- Ruegos y Preguntas**
-



## 1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR (06/09/2018)

De conformidad con el artículo 36 y 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local quiere formular alguna observación o reparo al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 06/09/18.

No habiendo ninguna observación y sometido a votación el borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 06/09/18 se aprueba por unanimidad de los presentes, ordenando la Alcaldía la transcripción del acta anterior en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local.

## 2.- COMUNICADOS Y CORRESPONDENCIA

### 2.1.- Escrito Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Se da cuenta del escrito remitido por el Ministerio de Trabajo, con Registro General de Entrada nº 23.653 de fecha 13 de septiembre de 2018, que se expresa del siguiente tenor literal:

“Ponemos en su conocimiento que esta Administración de la Seguridad Social de Laredo, en base a los siguientes HECHOS,

**Primero.-** Que con efectos 01/05/2009 se procedió a la inscripción de la empresa **ORG. AUT. LOC. EXT. PREV. INC. SALV. CASTRO-URDIALES**, asignándole el Código de Cuenta de Cotización **39106764520**. En dicha inscripción se incurrió en el error de hecho de no considerar la peculiaridad de cotización adicional establecida en la disposición adicional primera del Real Decreto 383/2008 de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos.

Que con efectos de 01/08/2009, fueron tramitadas en dicho Código de Cuenta de Cotización, a través de Remisión Electrónica de Documentos (RED), las altas de los trabajadores que prestaban servicios como bomberos para el Organismo Autónomo Local citado, incurriéndose en el mismo error de hecho de no considerar la peculiaridad de la cotización adicional antes citada. También erróneamente, fueron tramitadas en el mismo CCC las altas de los trabajadores B. E. G., NAF 3910139074881, y G. R. A., NAF 480113937067, que no prestaban servicios como bomberos (cuya alta debió tramitarse en CCC distinto).

**Segundo.-** Que habiendo cambiado el régimen jurídico del personal en alta en el CCC **39106764520** que prestaba servicios como bombero (pues adquirieron la condición de

# Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado  
SEC.- SECRETARIA  
9.- MPG

SEC121115

AYT/JGL/18/2018

04-10-18 11:57

funcionarios de carrera), se procedió a asignar a la empresa el CCC **39109555490**, tramitando ésta el alta de dichos trabajadores a través de RED, con efectos 01/09/2014 en unos casos y 01/06/2015 en otros. Tanto en la asignación del CCC como en las altas de los trabajadores se incurrió de nuevo en el error de hecho de no considerar la peculiaridad de cotización adicional referida en el anterior hecho.

Que en fecha **27/10/2014** se realiza la inscripción del CCC secundario **391010885454**, a fin de tramitar en el mismo las altas de los funcionarios interinos que iniciaban la prestación de servicios como bomberos para la empresa, incurriéndose de nuevo, tanto en la asignación del CCC como en las altas de los trabajadores, en el mismo error.

**Tercero.-** Que, habiéndose advertido los mencionados errores, mediante escritos de fecha **29/08/17** (notificado el 01/09/2017) y **17/07/2018**, se procedió a comunicar a la empresa el inicio de expediente para revisar la omisión de la peculiaridad de la cotización adicional en las inscripciones/asignaciones de los CCC,s afectados y altas tramitadas.

**Cuarto.-** Que en fechas 25/09/2017 y 19/07/2018 tienen entrada en el registro de esta Administración sendos escritos de la empresa mediante los que manifiesta, en síntesis, las alegaciones siguientes:

Que desconoce qué tipo de procedimiento se ha iniciado, al amparo de qué disposición y su motivación.

Que instó ante la TGSS la inscripción como empresario, cumplimentando el modelo TA6 en el que indicó su denominación y su actividad "8425 protección civil".

Que la obligación de cotizar se desenvuelve y transcurre en el marco que la TGSS haya establecido para la empresa, siendo la TGSS la que determina unilateralmente a cuánto ascienden los tipos de cotización por AT y EP según el colectivo del que se trate, siendo también la TGSS la que determina igualmente de forma unilateral las vicisitudes que, en materia de cotización, pueden afectar a los CCC,s de esa empresa, como puede ser la obligación de efectuar una cotización adicional, si tal obligación existiese.

Que la TGSS le fueron rendidos los datos convenientemente y que, en consecuencia, con fecha 20/04/2009 ya le constaba a la Seguridad Social la condición de bombero del personal que iba a prestar servicios a esta empleadora, sin que ningún tipo de cotización adicional acordara para ellos en aquel acto, ni requiriera después.

Que la empresa viene aplicando los tipos de cotización en los exactos términos que le fueron fijados en el momento de la inscripción, siendo aceptadas sus cotizaciones pacíficamente por la TGSS, y que, cuando la empresa comunicó a la TGSS el cambio de vínculo jurídico de su personal bombero (de laboral a funcionario) acaecido en agosto de 2014, se dictó nuevamente resolución por la TGSS sin mención alguna a la cotización adicional.

Que es en agosto de 2017, cuando de oficio la TGSS ha procedido a modificar el CCC de la empresa, incluyendo un tipo de cotización adicional, y que ha comenzado a cotizar desde ese momento por el tipo de cotización adicional en las cotizaciones efectuadas por el colectivo de bomberos. Finaliza que la empresa se encuentra al corriente por cuanto



ha ingresado en tiempo y forma las cotizaciones debidas, entendidas por tales las que la TGSS le ha indicado expresamente en sus sucesivas resoluciones acordando actos de encuadramiento, y que no ha lugar a la apertura de expediente de revisión alguno.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Que en la disposición adicional primera del Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos (BOE 03/04/2008), se establece que “De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuadragésima quinta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y con la finalidad de mantener el equilibrio financiero del sistema, la aplicación de los beneficios establecidos en este real decreto llevará consigo un incremento en la cotización a la Seguridad Social a efectuar en relación con el colectivo delimitado en el artículo 1, en los términos y condiciones que se establezcan legalmente”. En el artículo 1 de dicho Real Decreto se configura el ámbito de aplicación del mismo, estableciéndose que “se aplicará a los trabajadores por cuenta ajena y empleados públicos, incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, que presten servicio como bomberos, en sus diferentes escalas, categorías o especialidades, en corporaciones locales, en comunidades autónomas, en el Ministerio de Defensa, en el Organismo Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, así como en los consorcios o agrupaciones que pudieran tener constituidos las expresadas administraciones”.

**Segundo.-** Que en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. La misma facultad atribuye a la Tesorería General de la Seguridad Social el apartado tercero del artículo 55 Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (BOE 27/02/1996).

**Tercero.-** Que en el artículo 54.1 del Real Decreto antes citado, se dispone que “cuando la inscripción, protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, tarificación, cobertura de la prestación por incapacidad temporal, afiliación, altas, bajas y variaciones obrantes en los sistemas de documentación de la Tesorería General de la Seguridad Social no sean conformes con lo establecido en las leyes, en este Reglamento y demás disposiciones complementarias, si así resultare del ejercicio de sus facultades de control o por cualquier otra circunstancia, dicha Tesorería General podrá adoptar las medidas y realizar los actos necesarios para su adecuación a las normas establecidas, incluida la revisión de oficio de sus propios actos en la forma y con el alcance previstos en este artículo y los siguientes”.



Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social

## RESUELVE

**Revisar de oficio** la inscripción de empresa y/o asignación de Códigos de Cuenta de Cotización de fecha 01/05/2009 (CCC 39106764520), fecha 04/08/2014, y fecha 23/10/2014 (39109648551), a fin de reflejar en las mismas la peculiaridad de la cotización adicional establecida por el Real Decreto 383/2008. Asimismo, se procede a reflejar tal peculiaridad en las altas de los trabajadores en dichos Códigos de Cuenta de Cotización, que prestan o han prestado servicios como bomberos.

**Asignar** a la empresa el CCC 39111269461, y tramitar el alta en el mismo con efectos 01/08/2009 de los trabajadores B. E. G., NAF 3910139074881, y G. R. A., NAF 480113937067, que no prestan ni han prestado servicios como bomberos en la empresa.

El importe de las cuotas no ingresadas como consecuencia de la no aplicación de la peculiaridad ahora subsanada, correspondiente al periodo 01/08/2013 a 30/06/2017 (las cuotas del periodo anterior han incurrido en la prescripción), asciende a 175.166,98 euros, que deberán ser ingresadas por la empresa antes del último día del mes siguiente a la notificación de la presente resolución en la cuenta del BBVA que se indica en los documentos TC 1/31 que se adjuntan. En caso de que las cuotas no sean ingresadas en dicho plazo, se procederá a su reclamación con el recargo correspondiente.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27)".

Se plantea la posibilidad de recurrir en alzada el tema de la prescripción, ya que el procedimiento que se inició en 2017 había caducado y por ello abrieron otro en 2018. Se plantean dudas sobre la interrupción de la prescripción por el inicio de un procedimiento caducado.

La Junta de Gobierno Local, asesora al Alcalde, en el sentido de que por los servicios jurídicos se estudie la posibilidad de interponer recurso de alzada, sin perjuicio de que por la Intervención Municipal se revise si hay consignación para efectuar, el pago el cual debe producirse antes de finales de octubre.

## 2.2.- Escrito Ministerio de Hacienda y Función Pública (INT/344/2017).

Se da cuenta del escrito remitido por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, con Registro General de Entrada Nº 23.341, de fecha 11 de septiembre de 2018, que se expresa del siguiente tenor literal:



## “Asunto: Plan Económico Financiero (PEF) del Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Cantabria).

Como continuación de nuestro oficio de fecha 27 de julio de 2018, contestado con informe fechado a 10 de agosto de 2018, suscrito por el Interventor del Ayuntamiento, se ha comprobado que se ha dado cumplimiento a la obligación de suministro de información a que se refiere el artículo 15.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al haberse comunicado los datos de liquidación de 2017 de esa Entidad, y en atención que la misma, ha quedado acreditada capacidad de financiación y cumplimiento de la Regla de Gasto, por lo que se comunica que:

1.- El PEF aprobado por el Pleno corporativo el 22/06/2018 carece de validez por los motivos descritos en las comunicaciones anteriores (extemporaneidad del PEF por cumplir con los requisitos en la liquidación de 2017). El incumplimiento acaecido en la liquidación de 2016 por el efecto de la meritada sentencia debió ser motivo de aprobación de PEF 2017-2018. El efecto de la sentencia ha tenido impacto en un solo ejercicio económico y no forma parte estructural del gasto no financiero de esa Corporación.

2.- Que esa entidad haciendo acreditado el cumplimiento de las reglas fiscales al cierre de 2017, no se encuentra en la necesidad de aprobar un Plan Económico-Financiero en 2018, al haber puesto de manifiesto el retorno a una senda de crecimiento estable.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, se da por enterada.

### 3.- ASUNTOS ECONÓMICOS

#### 3.1.- Próxima celebración de Mesa de Negociación.

El Sr. Alcalde, informa que el próximo miércoles día 19/09/2018 está convocada a las 12.00 h la Mesa de Negociación. En la cual, tenemos que hablar de la propuesta que han presentado los sindicatos.

El Sr. Alcalde, dice que no pretende tratar aquí lo que vamos a negociar en la Mesa, pero se plantea la posibilidad de alcanzar un acuerdo extraprocesal para poner fin al contencioso.

# Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado  
SEC.- SECRETARIA  
9.- MPG

SEC12I115

AYT/JGL/18/2018

04-10-18 11:57

El Sr. Alcalde, explica que además va el punto del Anexo de personal y la subida salarial.

El Sr. Alcalde, solicita que el Sr. Interventor estudie la propuesta de los sindicatos.

El Sr. Interventor, explica el informe emitido en relación con el Plan de Ordenación de los Recursos Humanos de los Bomberos. El considera que no está justificada una nueva valoración habiendo un acuerdo plenario y una Sentencia que en primera instancia ratifica la valoración hecha por el Ayuntamiento.

Recuerda el Sr. Interventor que el Sr. M. P., recurrió el acuerdo del pleno de su valoración, y se le estimó parcialmente respecto al Complemento de Destino.

El Sr. Alcalde, explica que hay una justificación para hacer una nueva valoración, y es que han variado las condiciones de trabajo desde la sentencia, lo que justificaría una nueva valoración.

El Sr. Alcalde, dice que esas nuevas circunstancias son las que justifican una nueva valoración.

El Sr. Interventor, dice que el Ayuntamiento hizo una valoración, y al particular no le satisfizo y recurrió, el Juez desestimó sus alegaciones y ratificó el acuerdo del Ayuntamiento, salvo en el Complemento de Destino, y volvió a recurrir.

El Sr. Alcalde, dice que hay dos opciones, ó esperar a la sentencia o retiramos el contencioso.

La Secretaria, entiende que la Sentencia no va a solventar el tema de la valoración del resto de los puestos del OAL, no valora al Cabo, ni al Sargento, ni al resto de los bomberos.

El Sr. Alcalde, dice que el Ayuntamiento abrirá un procedimiento de valoración de todos los empleados del OAL. Y no entiende por qué tenemos que estar vinculados por la Sentencia de Pedro Luís Mora cuando siempre se ha dicho que la valoración del Sr. M. P. solo afecta a ese puesto. Y pregunta por qué no se puede hacer.

El Sr. Interventor, dice que sería una arbitrariedad llegar a un acuerdo en contra de la Sentencia.

El Sr. Alcalde, dice que el informe del Interventor expone que hasta que no haya Sentencia no se puede pronunciar.

D<sup>a</sup> Elena García Lafuente, explica que está justificada la nueva valoración con informes de la Técnico de Recursos Humanos y del Jefe de Bomberos.



El Sr. Alcalde, informa al Interventor de que a la Mesa General de Negociación se va a llevar como punto 3 el Anexo de Personal del Presupuesto de 2018, que básicamente se ajusta al último Anexo de personal aprobado en 2014 y solicita se revise las consignaciones previstas en el capítulo 1.

El Sr. Interventor, dice que no necesariamente el Capítulo 1 del Presupuesto tiene que coincidir con el Anexo de personal. Esto enlaza con el tema de que si no hay modificaciones con respecto a 2014, no variará mucho con respecto al presupuesto de 2016.

Manifiesta que no tiene que darse una igualdad absoluta entre el Capítulo 1 y el Anexo de personal.

El Concejal de Hacienda D. Eduardo Amor pregunta por la incorporación de remanentes de crédito al Presupuesto.

El Sr. Interventor, dice que tiene que calcular el techo de gasto para saber qué cantidad se puede incorporar. El techo hay que calcularlo con motivo de la aprobación del presupuesto y con la liquidación.

El Sr. Alcalde, añade que su conclusión es que tenemos para rato para resolver estos problemas y entonces tenemos que ver qué podemos hacer con los remanentes de Tesorería positivos.

El Sr. Alcalde, entiende que esto no debe ser muy complicado de calcular, porque es algo que se hace periódicamente, por lo que considera que puede estar para la semana que viene. El Sr. Alcalde, dice que ellos tienen que resolver problemas y parece que no avanzamos mucho.

### **3.2.- Cuenta General 2017.**

El Sr. Interventor, explica que se ha concluido la redacción de la Cuenta General y se ha remitido el anuncio al Boletín. Se llevará al Pleno del mes de octubre si no hay alegaciones.

## **4.- ASISTENCIA AL ALCALDE**

### **4.1.- Dación de Cuenta de Decretos de Alcaldía.**

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía, desde el N° 2931 al N° 3122.



# Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado  
SEC.- SECRETARIA  
9.- MPG

SEC12I115

AYT/JGL/18/2018

04-10-18 11:57

## 4.2.- Dación de Cuenta de Sentencias Judiciales.

Se da cuenta de las Resoluciones judiciales que han sido notificadas al Ayuntamiento desde el día 5 de septiembre de 2018.

### 4.2.1.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/7/2016

**PROCEDIMIENTO:** Ordinario 0407/2015

**ORGANO JUDICIAL:** Juzgado C.A. nº 2 de Santander

**TIPO DE RESOLUCIÓN:** SENTENCIA 160/2018

**DEMANDANTE:** ASCAN WATER SERVICES, SL

**DEMANDADO:** Ayuntamiento de Castro Urdiales.

**CODEMANDADO:** Gobierno de Cantabria

**ASUNTO:** se recurre contra la facturación y liquidación realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales del suministro de agua del tercer y cuarto trimestre de 2014 y primer, tercer y cuarto trimestre de 2015 derivado del contrato de concesión de gestión integral del servicio de aguas municipal.

**RESOLUCIÓN:** Desestimar el recurso contra la facturación y liquidación realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales del suministro de agua del tercer y cuarto trimestre de 2014 y primer, tercer y cuarto trimestre de 2015 derivado del contrato de concesión de gestión integral del servicio de aguas municipal, al ser ajustadas a Derecho con imposición de las costas procesales a la recurrente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, se da por enterada.

## 5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se tratan asuntos.

Y no habiendo más asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las 11.05, del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

--	--